



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 036 - 2023-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 03 de julio de 2023

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día miércoles veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Acuerdo del Consejo Regional: "DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO DE CASABAMBA - PROVINCIA DE CHINCHEROS – REGION APURIMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorial S/N de fecha 13 de abril de 2023, con SIGE N° 10479, dirigido al Presidente del Consejo Regional, el Presidente del Comité de Distritalización del Centro Poblado de CASABAMBA, solicita Declarar de Necesidad e interés público regional la creación del nuevo distrito de Casabamba en la provincia de Chincheros departamento de Apurímac, exponiendo como fundamentos: i) Las autoridades tienen el compromiso y la voluntad política de apoyar toda iniciativa que promueva el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mejor administración de los recursos, la descentralización política y la inclusión social, con OFICIO N° 208-2023-GR.APURIMAV/01/CR/JAIA, traslada Pedido a la Gerencia General Regional y con proveído en la hoja de ruta (13) a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de fecha 19 de abril del 2023, proveído a la Sub Gerencia de Planeamiento (13-4) de fecha 19/04/2023, lo derivan a Sr. Héctor Gamarra Luna con proveído (4) de fecha 04 de Abril del 2023, con INFORME N° 020-2023-GRAP/09.01/SGPAT-ADT, remite opinión técnica para la declaración del distrito de Casabamba, INFORME N°072-2023-GRPA/09.01/SGPAT, Opinión Técnica a Propuesta, OFICIO N° 196-2023-GRAP/09/GRPPAT, para la creación del distrito de Casabamba con fecha 17 de abril del 2023, con SIGE N° 10776, informe en cuyo mérito se justifica la creación del nuevo distrito de Casabamba a fin de materializar el sueño largamente anhelado de la población; mediante el tratamiento especial que señala el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; con la finalidad de que se reconozcan los derechos de los pueblos que deben tener una atención preferente y prioritaria del Estado, para no repetir nunca más situaciones como los vividos en años anteriores. Constituye así mismo un reconocimiento a la lucha emprendida por la población organizada y el Comité Pro Distritalización;





Gobierno Regional de Apurímac Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, Al respecto es conveniente señalar que, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el D.S. N° 191-2020-PCM, Nuevo Reglamento de la Ley 27795, que a la letra dice en su Artículo 12.- Naturaleza del EDZ. "El EDZ identifica las acciones de demarcación territorial de carácter interdepartamental en una provincia y constituye el marco orientador para su tratamiento en el correspondiente SOT", debo manifestar que el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Chincheros aprobado el 30 de diciembre de 2014, con Resolución Jefatural N° 0015-2014-PCM/DNTDT, no se ha identificado ninguna Unidad Funcional que permita la creación de una nueva jurisdicción Político-Administrativa en ese ámbito provincial. En cuanto a las creaciones de distritos por Interés Nacional y Necesidad Pública, nos permitimos señalar lo que manifiesta el D.S. N° 191-2020-PCM: "**Artículo 59.- Definición.** - Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT/PCM." "**Artículo 100.- tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.** - Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

Que, el CAPÍTULO III CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES SUBCAPÍTULO I CREACIÓN DE DISTRITOS, Artículo 59.- Definición del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala "Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT". Asimismo el Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos, numeral 60.1 de la norma legal indicada, prevé "La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito. b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales. c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento. d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito. e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento. (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha miércoles veintiocho de junio de 2023, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificadorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el voto por unanimidad de sus integrantes, dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO DE CASABAMBA - PROVINCIA DE CHINCHEROS – REGION APURIMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



JESÚS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURIMAC